

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA  
SERVICIOS MARITIMOS Y PROVISIONES,  
SERMARYPROVI S.A.....  
CUANTIA:- S/. 5.000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparece la Señora FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ DE CARRIEL, por sus propios derechos y por los que representan de las Compañías SETEPO, SERVICIOS TECNICOS PORTUARIOS S.A., y AGENCIA DEL PACIFICO, DELPAC S.A., en su calidad de GERENTE GENERAL, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casada; mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil, tiene la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quien de conocer doy fé.- Bien instruida del objeto y resultados de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual conste el contrato de compañía de Sociedad Anónima y las estipulaciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración del presente contrato la Señora FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ DE CARRIEL, por derechos que representa de las Compañías SETEPO, SERVICIOS TECNICOS PORTUARIOS S.A., y AGENCIA DEL PACIFICO, DELPAC S.A.,



en su calidad de GERENTE GENERAL, de estado civil casada,  
nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad de  
Guayaquil. Las indicadas Compañías son de nacionalidad  
ecuatoriana.- CLAUSULA SEGUNDA.- Las fundadoras aludidas en la  
cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos  
que forman parte íntegra del contrato social de la Compañía  
Anónima SERVICIOS MARITIMOS Y PROVISIONES, SERMARYPROVI S.A..-  
CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE COMPAÑIA SERVICIOS MARITIMOS Y  
PROVISIONES, SERMARYPROVI S.A..- CAPITULO PRIMERO:  
CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,  
PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION,  
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación  
de SERVICIOS MARITIMOS Y PROVISIONES, SERMARYPROVI S.A., se  
constituye una compañía, de nacionalidad ecuatoriana, con  
domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer  
sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del  
extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- EL Objeto de la  
compañía es de dedicarse: A la actividad de agenciamiento,  
fletamento y operaciones de barcos, naves y camiones; El de  
operador portuario en la carga y descarga, estiba y destiba,  
embalaje y paletizado, tarja y control de mercancías; Al  
mantenimiento de limpieza de naves, barcos y camiones. A la  
reparación y mantenimiento de toda clase de embarcaciones y  
equipos marinos. Al amarre y desamarre, atraque y desatraque,  
cabotaje, fumigación, y provisión de agua, combustibles,  
bituallas y alimentos, etc., a los barcos y lanchas. A la  
construcción y reparación de toda clase de embarcaciones  
navales, tales como barcos o buques, gabarras, dragas,



**BANCO DEL PACIFICO**

MONEDA NACIONAL 2.500.000,00 3

GUAYAQUIL/09/ABRIL/96

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-17969**  
**("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

**Beneficiario \*\* SERVICIOS MARITIMOS Y PROVISIONES SERMARYPROVI S.A. \***

|                                     |                                 |                              |
|-------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| Fecha de vencimiento<br>MAYO/09/96  | Días Plazo<br>30                | Interés Anual<br>38          |
| Valor del Depósito<br>S/. 2'500.000 | Valor del Interés<br>S/. 79.167 | Valor Total<br>S/. 2'579.167 |

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N#1228994

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Solange Bonilla Benalcázar

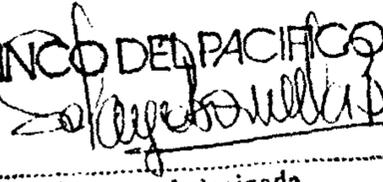
Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100  
SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

|  |              |
|--|--------------|
| SETEPO, SERVICIOS TECNICOS PORTUARIOS S.A. | S/ 1'250.000 |
| AGENCIA DEL PACIFICO, DELPAC S.A.          | 1'250.000    |

TOTAL

-----  
2'500.000

BANCO DEL PACIFICO  


-----  
Firma Autorizada

Solange Bonilla Benalcázar

I 0000 4

**NOTARIA  
TERCERA**



**DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA**

guinches, etc.. A la reparación conservación y/o modernización de embarcaciones navales, incluyendo todas sus partes y elementos componentes. Al transporte marítimo, fluvial, aéreo y terrestre. Tratándose de la transportación terrestre se realizará através de terceros. A la representación de compañías o empresas de navegación, marítima o fluvial, pudiendo dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo concerniente al transporte interno, exterior o internacional de pasajeros, cargas y encomiendas. Al de agentes marítimos, agentes de buques, agentes de compañías de seguros, administradores de buques. Al asesoramiento, supervisión y trámites de aduanas y ofrecer, prestar o contratar servicios global en materia de operación portuaria. A la importación, exportación, distribución y comercialización de maquinarias y equipos de diferentes marcas y clases, como sus accesorios, que se utilicen o sea necesarios para realizar su actividad. A la compra venta, importación, exportación, distribución y/o representación de barcos, aeronaves, helicópteros, vehículos y sus motores, partes y accesorios. A prestar y contratar servicios de asesoría en los campos de la actividad de la transportación, financiera, económica, investigación de mercado y comercialización, tanto dentro como fuera del País. Podrá también dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Podrá realizar todas las actividades descritas anteriormente por sí sola o en asociación con otras Empresas nacionales o extranjeras. Para realizar su objeto social la compañía tendrá la capacidad amplia y sufi-

I

ciente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes; pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles sobre bienes muebles o inmuebles que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo intervenir en la constitución de otras compañías y adquirir acciones o participaciones de compañías ya existentes. Podrá también celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y que sean permitidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía, antes del cumplimiento, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales contenidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PERA MALTA

las firmas del Presidente y Gerente General.- ARTICULO

QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren de

conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La

compañía considerará como dueño de las acciones a quien

aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o

inutilidad del título de acciones se observarán las

disposiciones legales para conferir un nuevo título en

reemplazo del extraviado sustraído o inutilizado.- CAPITULO

SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía será gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Presidente y

Gerente General y el Directorio cuando se organizare, quienes

tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y por

lo que señalan estos Estatutos.- ARTICULO OCTAVO.- La

representación Legal estará a cargo del Gerente General en

todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta

General formada por los accionistas, legalmente convocados y

reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus

acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al

presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y

empleados. ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA. Toda

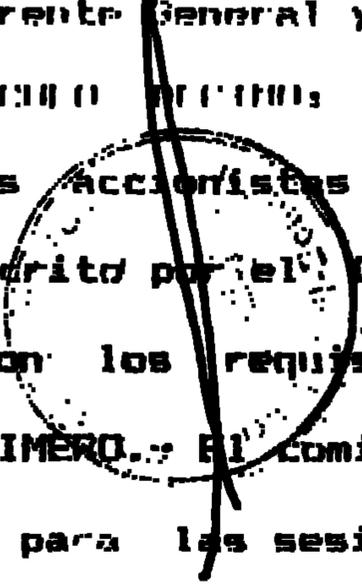
convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará

mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente

en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El comisario será convocado especial

e individualmente para las sesiones de la Junta General de



**I**

Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento ni de nulidad de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los Accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida, para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionista presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga; para establecer el quórum mencionado, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá firmar conjuntamente con el Presidente y Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario Ad-Hoc de la Junta. Toda convocatoria a Junta general se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al gerente General

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

o quien hiciere sus veces; Pero el Presidente, el gerente General, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la pre-indicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos específicos en los literales d), e) y f) del artículo Décimo Noveno de los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel, uno o más Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de secretario, de cada una de las sesiones se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas debería ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al

Presidente, al Gerente General, al Comisario y a los miembros del Directorio; b) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionario y removerlos cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlo u ordenar su rectificación; f) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no será menor del fijado por la ley; g) Ordenar la formación y reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; i) Reformar los presentes estatutos; y, nombrar cuando a su criterio o el desarrollo de la Compañía lo requiera, los miembros del Directorio.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio es el Organó jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General, se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad a lo establecido en el literal I) del artículo Décimo Noveno y estará integrado por no menos tres Vocales principales y tres suplentes, dos de los vocales principales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas. La Junta General podrá elevar el número de Vocales principales y

00007  
I

NOTARIA  
TERCERA



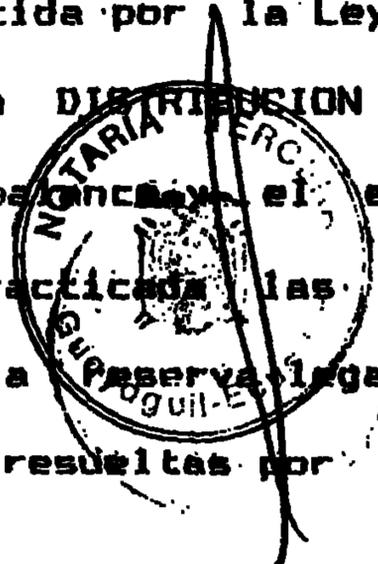
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar a la Compañía, dirigir sus negocios y operaciones y ejecutar los actos o celebrar contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos, la Junta General de accionistas y/o el Directorio; c) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de Acciones y Accionista de la Compañía; y, e) Preparar los informes, balance, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia impedimento del Gerente General, subrogará a éste el presidente de la Compañía, con los mismos deberes y atribuciones.

**CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

**CAPITULO SEPTIMO: DE LA RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal de la Compañía se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa, que arroje cada ejercicio de económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las



utilidades líquidas será distribuida en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las actividades económicas de la Compañía serán liquidadas al treinta y uno de Diciembre de cada año.- CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Para el efecto de la liquidación, Junta General nombrará un liquidador; y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de uno o más Accionistas que tengan o sumen por lo menos el veinticinco por ciento de los Accionistas del capital social de la Compañía pagado, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la Mayoría prescrita por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley, una manera de resolverlo, será decidido por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Todo funcionario o empleado que hubiere sido nombrado para un período fijo, deberá continuar en su cargo, aún después de haberse vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones, hasta que sea legalmente reemplazado. Se exceptúa el caso de remoción en el que el removido deberá cesar inmediatamente en sus actividades.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

suplentes hasta un límite de cinco, cuando así lo estime conveniente a los intereses de la Compañía. Los Vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto como los principales, única y exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a los titulares. Los Directores serán elegidos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS DIGNIDADES.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cuando lo convoca el Presidente o el Gerente General ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores. La convocatoria se le hará por simple notificación escrita a cada uno de los directores para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la Política de la Empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como órgano de control; c) Dictar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la compañía e inclusive su propio reglamento y crear los

1

diversos: órganos administrativos cuando la empresa así lo requiera; d) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, siempre y cuando no sean de competencia de la Junta General; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento, y, f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo de libre remoción. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los Títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente general; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-secretario las actas de las sesiones; d) Subrogar, en su caso al Gerente general, si este faltara, se ausentara o falleciera; y, e) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes, los estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta general y/o del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo de libre remoción. Tendrá los siguientes deberes y obligaciones: a)

**DELPAC S.A.**  
**GUAYAQUIL-ECUADOR**

... de ...

Guayaquil, 20 de Noviembre de 1.992 ✓

Señora Doña  
**FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ DE CARRIEL**  
En su Despacho.

Distinguida Sra. de Carriels:

Me es grato manifestar a usted que la sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía AGENCIA DEL PACIFICO, DELPAC S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted GERENTE GENERAL de la empresa por el periodo de cinco (5) años. Reemplaza usted en sus funciones al Sr. Julio Poveda Muñoz.

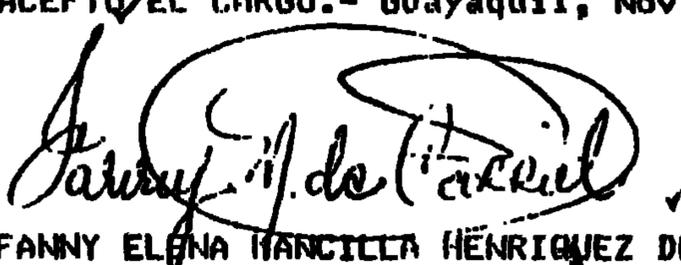
En tal virtud a usted le corresponderá ejercer la Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad al tenor de lo que establece el Estatuto Social y la Ley de Compañías vigente.

AGENCIA DEL PACIFICO, DELPAC S.A. se constituyó ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abdo. Eugenio Ramírez Bohórquez, el 18 de Diciembre de 1.990 se inscribió en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 5 de Febrero de 1.991.

Muy Atentamente,

  
HELMUT WACHS KÖRNER  
Secretario Ad-Hoc.

ACEPTO EL CARGO.- Guayaquil, Noviembre 20 de 1.992 ✓

  
FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ DE CARRIEL ✓

En la presente fecha queda inscrito el  
Nombramiento de Gerente General

Folio(s) 33.975 Registro Mercantil

12.852 Repertorio No. 24.064

Se archivan los Comprobantes de pago por  
impuestos respectivos.

Guayaquil, 20 de Noviembre de 1.992

  
AB. HECTOR MIJUEL ALCIVAR ANDRA  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

I

Se tomó nota de este Nomenclato e foja  
7.417 del Registro Mercantil de 1991

Guayaquil, 26 de Noviembre de 1992

*[Handwritten signature]*

**AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del  
Cantón Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUIL.**  
Valor pagado por este trabajo  
\$1.26.180,=

*[Faint, illegible text, possibly a list or table of entries]*

I

Guayaquil, Mayo 3 de 1994

Sefiora Dolla  
FANNY MANCILLA HENRIQUEZ DE CARRIEL /  
En su Despacho.

Distinguida Sra. de Carriel

Me es plato manifestar a usted que la sesion de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañia SETEPO, SERVICIOS TECNICOS PORTUARIOS S.A. celebrada el dia de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted GERENTE GENERAL de la empresa por el periodo de dos años. Reemplaza usted en sus funciones a la Sra. CARMEN BARREIRO HEREDEROS.

Por lo expuesto en lineas precedentes, en su calidad de GERENTE GENERAL, a usted le correspondera ejercer INDISTINTAMENTE del Presidente, la administracion activa de los negocios sociales y la Representacion legal judicial y extrajudicial de la Sociedad al tenor de lo que establece el Estatuto Social y la Ley de Compañias vigentes.

La mencionada Compañia se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el 16 de Enero de 1985 ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abg. Piero Aycar Vicencini, y se inscribió en el Registro Mercantil de este cantón el 20 de Marzo del mismo año, con la denominación de INMORFILSA S.A. Cambió su denominación a SETEPO, SERVICIOS TECNICOS PORTUARIOS S.A. según consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario 30, Abg. Piero Aycar, el 10 de Septiembre de 1985, inscrita el 19 de Marzo de 1986.

Aguirulo éxito en el desempeño de tan importantes funciones.

Muy atentamente,

AB. BRIGITTE FABIAN BENITES  
PRESIDENTA AD-HOC

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente General Folio(s) 26338 Registro Mercantil No. 9.480 Repertorio No. 18.870

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, 5 de Julio de 1994.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

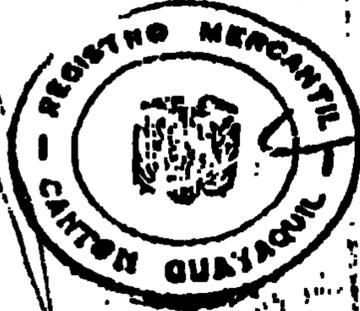
ACEPTO EL CARGO - Guayaquil Mayo 3 de 1994

  
FANNY MANCILLA HENRIQUEZ DE CARRIEL

Se tomó nota de este Nombramiento a foja 2775 del Registro Mercantil de 1993

Guayaquil, 5 de Julio de 1994.

AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY. Val. r. usado por este trabajo \$1.20.790.00

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

11

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres (s/.5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones (5.000) ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una de ellas. Acciones suscritas de la siguiente forma: La Compañía SETEPO, SERVICIOS TECNICOS PORTUARIOS S.A., ha suscrito dos mil quinientas acciones; y, la Compañía AGENCIA DEL PACIFICO, DELPAC S.A., ha suscrito dos mil quinientas acciones, cada una de los accionistas han suscrito y pagado en un cincuenta por ciento todas las acciones. El restante setenta y cinco por ciento del valor de las acciones, declaran cada uno de los Accionistas a través de sus representante legal, que pagarán en un plazo de un año, contados a partir de la fecha de la constitución de la Compañía.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este contrato, dejando expresa constancia que facultamos al Abogado José Córdova Prado para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de lo convenido, esto es, la solicitud de aprobación a la Intendencia de Compañía, afiliación a las Cámaras, Inscripción del Contrato en el Registro Mercantil, obtención del Resgistro Unico de Contribuyente y cualquier otro documento. f) Ilegible del Abogado JOSE CORDOVA PRADO. Registro número seis mil veintiuno. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leida que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé.-

*Fanny E. de Carriel*

POR LA COMPANIA SETEPO, SERVICIOS TECNICOS PORTUARIOS S.A.,

SRA. FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ DE CARRIEL.

C.D.C.No- 09-07226428-7

C.V. No-

*Fanny E. de Carriel*

POR LA COMPANIA AGENCIA DEL PACIFICO, DELPAC S.A.

SRA. FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ DE CARRIEL.

C.D.C.No- 09-07226428-7

C.V. No-

EL NOTARIO  
*[Handwritten signature]*

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO  
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

*[Handwritten signature]*

12

I

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PENA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 96-2-1-1-0001891 DE FECHA TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA SERVICIOS MARITIMOS Y PROVISIONES, SEMARPROVI S.A. SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*[Firma manuscrita]*  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil

CERTIFICO que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0001891, dictada el 3 de Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Anónima SERVICIOS MARITIMOS Y PROVISIONES, SEMARPROVI S.A., de Seguros 28.500 a - 28.500, número 6.325 del Registro Mercantil y inscrita bajo el número - 28.706 del Repertorio.-Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS FONSE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, fue recibida una copia autenticada de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 758, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, - publicado en el Registro Oficial Nº 978 del 20 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS FONSE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C.M.

H

I

El día uno con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada SERVICIOS MARITIMOS Y PROVISIONES, AMBUNPIMVI S.A. - Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa i ocho. - El Registrador Mercantil Suplente.-

Acta de  
Asamblea

Acta de  
Asamblea

Acta de  
Asamblea

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG. 005384

Guayaquil, 12 JUN. 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.

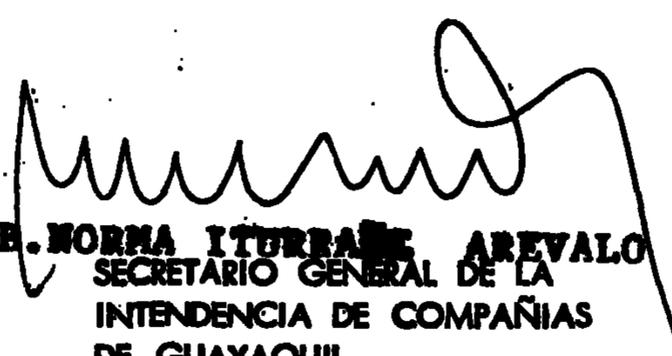
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**SERVICIOS MARITIMOS Y  
PROVISIONES, SERNARYPROVI S.A.**

Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
**AB. NORMA ITURBIDE AREVALO**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

(E)

edp.